

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS MÓDULOS Y/O ASIGNATURAS DE INGLÉS ANTE EL CENTRO DE LENGUAS, POR CAMBIO DE CICLO, CAMBIO DE PROGRAMA Y TRANSFERENCIA INTERNA, EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 o Ley de Educación Superior, en su artículo 28, determina que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que es necesario establecer lineamientos institucionales claros, unificados y estandarizados que regulen el proceso de homologación de los módulos y/o asignaturas de inglés y la validación de la asignatura de inglés por concepto de cambio de ciclo, cambio de programa y transferencia interna, garantizando la calidad académica, la equidad y la transparencia en los procesos académicos adelantados por el Centro de Lenguas.

Que el Centro de Lenguas presentó una propuesta para la homologación de los módulos y/o asignaturas de inglés, la cual fue avalada mediante el comité curricular del Centro de Lenguas el 20/08/2025 y reposa en el acta 04_2025. Dicha propuesta también fue socializada, aprobada y que reposa en el acta 014_2025 en el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación el 28/08/2025.

Que teniendo en cuenta que las certificaciones internacionales de dominio de una lengua en su mayoría cuentan con un periodo de caducidad, cuya vigencia máxima es de dos (2) años a partir de la fecha de presentación del examen, por lo que todo proceso de homologación de módulos y/o asignaturas de inglés, debe estar alineado con esta observación.

Que aquellos programas de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena que tiene un componente de turismo, idiomas u otros afines dentro de su malla curricular, imparten los módulos y/o asignaturas de inglés con un énfasis de *inglés para propósitos específicos*, por lo que todo proceso de homologación de módulos y/o asignaturas de inglés, debe estar alineado con esta observación.

Que el acuerdo 60 fue aprobado el día 08 de octubre de 2025 y el acuerdo número 61 se aprobó el día 15 de diciembre de 2025.

Que en sesión de consejo académico del día 21 de noviembre de 2025, se aprobó el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, la cual faculta a la administración a corregir los errores simplemente formales, es procedente hacer la corrección y adoptar el número 60-1 del 21 de noviembre de 2025 para este acuerdo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar el proceso de homologación de los módulos de inglés y/o asignaturas de inglés ante el Centro de Lenguas por concepto de cambio de

ciclo, cambio de programa y transferencia interna, para los estudiantes de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo aplica a todos los estudiantes activos de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena que soliciten homologación de módulos y/o asignaturas de inglés cursados y aprobados en programas académicos de la misma institución, en el marco de procesos de transferencia interna, cambio de programa o cambio de ciclo formativo.

ARTÍCULO TERCERO. Definición de homologación. Para efectos del presente acuerdo, se entiende por homologación el reconocimiento académico de los módulos y/o asignaturas de inglés cursados y aprobados previamente por el estudiante dentro de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, siempre que exista equivalencia en contenidos, intensidad horaria, competencias y resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO CUARTO. Definición de homologación. La homologación de los módulos y/o asignaturas de inglés por concepto de cambio de ciclo, cambio de programa y transferencia interna se realizará mediante las siguientes estrategias definidas por el Centro de Lenguas:

Estrategia 1. Validación por módulos regulares.

Procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El estudiante haya cursado y aprobado el inglés por módulos en el Centro de Lenguas.
- b) La solicitud de homologación se realice en un periodo no mayor a dos (2) años desde la culminación del programa académico de origen.
- c) Los módulos de inglés hayan sido cursados y aprobados con posterioridad al proceso de estandarización institucional de módulos implementado a partir del periodo académico 2023-1.
- d) El estudiante solicite la homologación para un programa que no incluya el componente de turismo o idiomas.

Estrategia 2. Validación por asignaturas de inglés.

Procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El estudiante haya cursado y aprobado el inglés como asignatura dentro de la malla curricular del programa de origen.
- b) La solicitud de homologación se realice en un periodo no mayor a dos (2) años desde la culminación del programa académico cursado.
- c) Las asignaturas de inglés hayan sido cursadas con posterioridad a la estandarización de módulos institucional establecida a partir del periodo 2023-1.
- d) El estudiante solicite la homologación en un programa que no incluya el componente de turismo o idiomas.

Estrategia 3. Aplicación de examen diagnóstico de inglés.

Se aplicará examen diagnóstico de inglés cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) La solicitud de homologación se realice en un periodo igual o superior a dos (2) años desde la culminación del programa académico de origen.
- b) El inglés haya sido cursado y aprobado como módulo y/o asignatura antes del proceso de estandarización institucional de módulos establecido a partir del periodo 2023-1.
- c) El estudiante ingrese por transferencia externa y/o ingrese en procesos de formación por ciclos propedéuticos (Técnico, Tecnológico o Profesional) de otra institución.
- d) El programa al cual aspira el estudiante tenga un componente de turismo, idiomas u otros afines.



Parágrafo 1. Si el programa del cual proviene el estudiante contiene un componente de turismo o idiomas, la última condición (d) no aplicaría.

Parágrafo 2. El examen diagnóstico será diseñado, aplicado y evaluado por el Centro de Lenguas conforme a los lineamientos institucionales y al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos para la homologación por transferencia interna. Para solicitar la homologación de módulos y/o asignaturas de inglés a su equivalente académico, el estudiante deberá:

- a) Haber cursado y aprobado los módulos y/o asignaturas de inglés en un programa académico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- b) Presentar la solicitud formal ante el Centro de Lenguas dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- c) Haber cursado y aprobado los módulos y/o asignaturas de inglés con posterioridad al proceso de estandarización institucional de módulos implementado a partir del periodo académico 2023-1.
- d) Solicitar la homologación para un programa que no incluya el componente de turismo o idiomas.

Parágrafo 1. Si el programa del cual proviene el estudiante contiene un componente de turismo o idiomas, la condición (d) no aplicaría.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un estudiante de reingreso quien solicita la homologación, el caso se someterá a discusión del Comité curricular del Centro de Lenguas y al Consejo de Facultad, y teniendo en cuenta los criterios de equivalencia académica aquí mencionados, se emitirá una decisión.

ARTÍCULO SEXTO. Criterios de equivalencia académica. El Centro de Lenguas verificará la homologación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Correspondencia del nivel de inglés según el MCER.
- b) Contenidos programáticos del módulo o asignatura cursada.
- c) Intensidad horaria.
- d) Enfoque del programa académico (inglés general o inglés para propósitos específicos).
- e) Resultados de aprendizaje y competencias desarrolladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Homologación en programas con énfasis específico. En los programas académicos que incluyan inglés para propósitos específicos, especialmente aquellos con componente de turismo, idiomas u otras áreas afines, la homologación estará sujeta a la revisión del enfoque curricular, pudiendo requerirse nivelaciones o validaciones adicionales definidas por el Centro de Lenguas.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia de certificaciones internacionales. Cuando el estudiante presente certificaciones internacionales de dominio del idioma inglés para efectos de validación u homologación, estas deberán encontrarse dentro de su periodo de vigencia, el cual no podrá superar los dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación del examen, conforme a los estándares internacionales de certificación lingüística y a la vigencia definida por la entidad certificadora correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Procedimiento de evaluación y validación. El Centro de Lenguas será la unidad académica responsable de:

- a) Revisar las solicitudes de homologación.
- b) Verificar los soportes académicos presentados.
- c) Aplicar pruebas diagnósticas o de validación cuando se requiera.
- d) Emitir concepto técnico de homologación o no homologación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Competencia del Centro de Lenguas. El Centro de Lenguas será la instancia encargada de analizar, evaluar y emitir el concepto académico sobre las solicitudes de homologación y validación de los módulos y/o asignaturas de inglés, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro académico. Las homologaciones y validaciones aprobadas deberán ser reportadas a la Oficina de Registro y Control Académico para su respectivo registro en el historial académico del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Adoptar el número 60-1 del 21 de noviembre de 2025 para el presente acuerdo, de conformidad con los considerandos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en materia de homologación y validación de módulos y/o asignaturas de inglés ante el Centro de Lenguas y ante la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo se publicará en la página web de la Institución www.umayor.edu.co, rige a partir de su firma, y deroga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Rector

RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario General

Elaboró: Líder del Centro de Lenguas
Revisó: Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
Aprobó: Vicerrectoría Académica